

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1115

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCION INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: MARLENY OVIEDO OVIEDO

DEMANDADO: LUZ ADIELA PAREDES MONTOYA

RADICADO: 760014003002-2023-00193-00

Repartida a este juzgado la presente demanda para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida, hasta tanto se subsanen las falencias que se enumeran a continuación:

Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento esta suscrito por el señor PABLO ANTONIO OVIEDO OVIEDO, y se informa su fallecimiento, es necesario aportar el certificado de defunción del arrendador, así como debe acreditar su legitimación en la causa por activa.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demandada presentada por **MARLENY OVIEDO OVIEDO** contra **LUZ ADIELA MONTOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA